

**MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
GRUPO DE EMPRESAS ENAP**

INDICE DE CONTENIDOS

	página
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 Otras Fuentes Legales	4
1.2 Conceptos y Definiciones	5
1.2.1 Código de Ética.....	5
1.2.2 Cohecho Activo a Empleado Público Nacional.....	5
1.2.3 Cohecho Pasivo de Empleado Público Nacional.....	5
1.2.4 Cohecho a Funcionario Público Extranjero.....	5
1.2.5 Financiamiento del Terrorismo.....	5
1.2.6 Lavado de Activos.....	5
1.2.7 Receptación.....	6
1.2.8 Corrupción entre particulares.....	6
1.2.9 Administración desleal.....	6
1.2.10 Negociación Incompatible.....	6
1.2.11 Contaminación de Aguas.....	6
1.2.12 Inobservancia de medidas de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.....	6
1.2.13 Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo.....	6
1.2.14 Intervención en agrupaciones militarizadas ilegales	7
1.2.15 Porte, posesión y tenencia de armas y elementos sujetos a control	7
1.2.16 Venta ilegal de municiones o cartuchos:	7
1.2.17 Tráfico ilícito de armas y otros elementos	7
1.2.18 Facilitación de armas reglamentadas a menores de edad	7
1.2.19 Destrucción o adulteración del sistema de trazabilidad de un arma o munición	7
1.2.20 Porte de arma y elementos sujetos a control	7
1.2.21 Posesión, porte y tenencia de armas y elementos prohibidos	7
1.2.22 Abandono de armas	7
1.2.23 Utilización de armas y elementos lesivos	7
1.2.24 Accionar artículos pirotécnicos o similares sin autorización	8
1.2.25 Ingreso a depósito de armas y establecimientos similares sin autorización	8
1.2.26 Violación del deber de reserva	8
1.2.27 Trata de personas	8
1.2.27 Ataque a la integridad de un sistema informático	8
1.2.28 Acceso ilícito	8
1.2.29 Interceptación ilícita	8
1.2.30 Ataque a la integridad de los datos informáticos	8
1.2.31 Falsificación informática	8
1.2.32 Receptación de datos informáticos	8
1.2.33 Fraude informático	8
1.2.34 Abuso de dispositivos	8
1.2.35 Sustracción de madera	9
2. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	9

2.1. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos	9
2.1.1 Designación del Encargado de Prevención de Delitos ENAP.....	9
2.1.2 Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.....	10
2.1.3 Implementación del Modelo de Prevención de Delitos.....	10
2.2 Gobernanza del MPD	13
2.2.1 Directorio.....	13
2.2.2 Gerente General.....	14
2.2.3 Comité de Ética.....	14
2.2.4 Gerencia General.....	14
2.2.5 Gerencia de Personas.....	14
2.2.6 Gerencia de Auditoría Interna.....	15
2.2.7 Gerencia de Riesgos.....	15
2.2.8 Todas las gerencias y estamentos de la Empresa.....	15
3. Actualización	15
4. Disposición transitoria	16
ANEXO N°1. Políticas y Procedimientos para prevenir la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393	17
ANEXO N°2. Políticas y procedimientos para la administración de recursos financieros	18

1. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, respecto de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393 (la “Ley”), a saber, i) lavado de activos (artículo 27 de la Ley N°19.913); ii) financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley N°18.314); iii) cohecho a empleado público nacional y funcionario público extranjero (artículos 250 y 251 bis del Código Penal); iv) receptación (artículo 456 bis A del Código Penal); v) corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal); vi) apropiación indebida (artículo 470, número 1, del Código Penal); vii) administración desleal (artículo 470, número 11, del Código Penal); viii) negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal); ix) contaminación del agua (artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura - LGPA); x) gestión de recursos hidrobiológicos vedados (artículo 139 de la LGPA); xi) actividades extractivas sin concesión de acuicultura, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis de la LGPA); xii) gestión de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado, o productos derivados, sin acreditar su origen legal (artículo 139 ter de la LGPA) ; xiii) ordenar a un trabajador en cuarentena o aislamiento sanitario a concurrir al lugar de trabajo (artículo 318 ter del Código Penal); xiv) obtención fraudulenta del subsidio al desempleo (artículo 14 de la Ley 21.227); xv) intervención en agrupaciones militarizadas ilegales (artículo 8 LCA); xvi) porte, posesión y tenencia de armas y elementos sujetos a control (artículo 9 LCA); xvii) venta ilegal de municiones o cartuchos (artículos 9 A y 9 B LCA); xviii) tráfico ilícito de armas y otros elementos (artículo 10 LCA); xix) facilitación de armas reglamentadas a menores de edad (artículo 10 A LCA); xx) destrucción o adulteración del sistema de trazabilidad de un arma o munición (artículo 10 B LCA); xxi) porte de arma y elementos sujetos a control (artículo 11 LCA); xxii) posesión y tenencia de armas y elementos prohibidos (artículo 13 LCA); xxiii) porte de

armas y elementos prohibidos (artículo 14 LCA); xxiv) abandono de armas (artículo 14 A LCA); xxv) utilización de armas y elementos lesivos (artículo 14 D- LCA); xxvi) accionar artículos pirotécnicos o similares sin autorización (artículo 14 E LCA); xxvii) ingreso a depósito de armas y establecimientos similares sin autorización (artículo 17 LCA); xxviii) violación del deber de reserva (artículo 17 A LCA); y el de trata de personas (artículo 411 quáter del Código Penal); xxix) Ataque a la integridad de un sistema informático (artículo 1 LDI); xxx) Acceso ilícito (artículo 2 LDI); xxxi) Interceptación ilícita (artículo 3 LDI); xxxii) Ataque a la integridad de los datos informáticos (artículo 4 LDI); xxxiv) Falsificación informática (artículo 5 LDI); xxxv) Receptación de datos informáticos (artículo 6 LDI); xxxvi) Fraude informático (artículo 7 LDI); xxxvii) Abuso de los dispositivos (artículo 8 LDI); xxxviii) Sustracción de madera (artículos 448 septies, 448 octies del Código Penal) en adelante todos juntos referidos como los “delitos de la Ley 20.393”.

Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393 las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos antes señalados, cuando sean cometidos, directa e inmediatamente, en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de sus deberes de dirección y supervisión.

Se considerará que la persona jurídica ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar los delitos señalados, esto es, mediante un **Modelo de Prevención de Delitos** (en adelante “MPD”).

Es importante señalar que las personas jurídicas no son penalmente responsables cuando las personas naturales antes indicadas hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero, caso en el cual solo responden penalmente las personas naturales que participaron en el delito.

Por otro lado, la Ley N° 20.393 establece que, si una persona jurídica implementa un Modelo de Prevención de Delitos con posterioridad a la comisión del delito, pero antes del inicio del juicio a que se vea enfrentada, esta situación podría considerarse como atenuante a las eventuales sanciones que se puedan derivar por la comisión de uno de los delitos consignados en el artículo 1° de dicha ley.

1.1 Otras Fuentes Legales

En Chile no hay un solo cuerpo normativo que tipifique los delitos o fraudes corporativos, sino que éstos se encuentran dispersos en diversas leyes, tales como el Código Penal, el Código Tributario, la Ley de Mercado de Valores (18.045), la Ley de Sociedades Anónimas (18.046), la Ley General de Bancos (DFL N° 3), la Ley de Delitos Informáticos (19.223), la Ley de Propiedad Industrial (19.039), la Ley de Propiedad Intelectual (17.336), la Ley de Prevención de Lavado de Activos (19.913), la Ley de Control de Armas (17.798), la Ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (20.000), la Ley que determina conductas terroristas (18.314), el Decreto Ley N° 211 de 1973 sobre Libre competencia, la Ley 20.417 sobre Medio Ambiente, la Ley Anticorrupción (21.121), la Ley de Migración y Extranjería (21.325), la Ley General de Pesca y Acuicultura (21.132) y la Ley sobre Delitos Informáticos (21.459) entre otras.

No basta con identificar las normas legales que tipifican esta clase de delitos, sino que es necesario identificar las actividades de la empresa que podrían estar expuestas a la comisión de algunos de los delitos establecidos en estas leyes.

La Ley N° 19.913, en su artículo 3°, señala las personas naturales y jurídicas que están obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero sobre las operaciones sospechosas de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo (LA/FT), que adviertan en el ejercicio de sus actividades.

En base a su condición de Empresa del Estado creada por Ley, ENAP es calificado como sujeto obligado a informar este tipo de operaciones, en caso de detectarlas.

1.2 Conceptos y definiciones

1.2.1 Código de Ética: Guía que contiene los comportamientos que ENAP espera de sus miembros (trabajadores, ejecutivos y directores) y de los terceros con los que realiza sus negocios, los que se basan en los valores y principios de ENAP y en su compromiso de mantener prácticas éticas y respetuosas de la legislación vigente.

1.2.2 Cohecho Activo a Empleado Público Nacional: Comete este delito el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, o por haber realizado o haber incurrido en ellas.¹

1.2.3 Cohecho Pasivo de Empleado Público Nacional²: Comete este delito el empleado público nacional que en razón de su cargo solicitare o aceptare para sí o para un tercero, un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho; para ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; para omitir o haber omitido un acto debido propio de su cargo; para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o por cometer un delito funcionario³.

1.2.4 Cohecho a Funcionario Público Extranjero⁴: Comete este delito el que ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario público o para que realice una acción o incurra en una omisión, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

1.2.5 Financiamiento del Terrorismo⁵: Comete este delito el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

1.2.6 Lavado de Activos⁶: Comete este delito el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente,

¹ El delito de cohecho activo o soborno a empleado público nacional se encuentra tipificado en el artículo 250 del Código Penal

² El delito de cohecho pasivo de empleado público nacional se encuentra tipificado en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal

³ Delitos funcionarios como malversación de caudales públicos, fraude al fisco, negociación incompatible, tráfico de influencias, uso de información privilegiada, cohecho, infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos, agravios a derechos y garantías constitucionales, entre otros.

⁴ Delito de cohecho o soborno a empleado público extranjero se encuentra tipificado en el artículo 251 bis del Código Penal.

⁵ El delito de financiamiento del terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 8° de la Ley N° 18.314

⁶ El delito de lavado de activos se encuentra tipificado en el artículo 27 de la Ley 19.913

de la perpetración de hechos constitutivos de delitos como tráfico ilícito de drogas, financiamiento del terrorismo, tráfico de armas, fraude a los estados financieros, obtención de créditos bancarios mediante la presentación de antecedentes falsos, malversación de caudales públicos, fraude al fisco y cohecho, entre otros; o bien que a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. También comete este delito el autor de alguna de las conductas antes descritas que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable. Finalmente, comete este delito el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

1.2.7 Receptación⁷: Comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

1.2.8 Corrupción entre particulares: Comete este delito el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro; o el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

1.2.9 Administración desleal: El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

1.2.10 Negociación Incompatible: El director o gerente de una sociedad que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

1.2.11 Contaminación de Aguas⁸: Comete este delito el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

1.2.12 Inobservancia de medidas de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 ter, del Código Penal, comete este delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. Es importante tener en cuenta que para que se configure el ilícito es necesario que quien ordena al trabajador concurrir al lugar de trabajo, conozca que el trabajador se encontraba en cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad.

1.2.13 Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo: El artículo 14 de la Ley N°21.227 establece que (extracto) las personas que, conforme a dicha ley, obtuvieren mediante

⁷ El delito de receptación se encuentra tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal.

⁸ Artículo 136 de la Ley de Pesca

simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quiénes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda.

1.2.14 Intervención en agrupaciones militarizadas ilegales: Cometen este delito los que los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaran o indujeran a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas.

1.2.15 Porte, posesión y tenencia de armas y elementos sujetos a control: Cometen este delito los que poseyeran, tuvieran o portaren armas de fuego, sus partes, municiones, explosivos y otros artefactos de similar naturaleza, de uso industrial, minero u otro que requiera autorización y sus partes, dispositivos y piezas, sustancias químicas susceptibles de ser usadas para crear explosivos o para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos sin las autorizaciones o inscripciones correspondientes.

1.2.16 Venta ilegal de municiones o cartuchos: Cometen este delito los que, contando con autorización para ello, vendieren municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de arma de fuego inscrita.

1.2.17 Tráfico ilícito de armas y otros elementos: Cometen este delito los que, sin autorización, fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de armas de fuego, sus partes, municiones, explosivos y otros artefactos de similar naturaleza, de uso industrial, minero u otro que requiera autorización y sus partes, dispositivos y piezas, sustancias químicas susceptibles de ser usadas para crear explosivos o para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos.

1.2.18 Facilitación de armas reglamentadas a menores de edad: Cometen este delito quienes contando con las correspondientes autorizaciones, entregare a un menor de edad armas de fuego, sus partes, municiones, explosivos y otros artefactos de similar naturaleza, de uso industrial, minero u otro que requiera autorización y sus partes, dispositivos y piezas, sustancias químicas susceptibles de ser usadas para crear explosivos o para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos.

1.2.19 Destrucción o adulteración del sistema de trazabilidad de un arma o munición: Comete este delito el que adultere, altere, borre o destruya el sistema de trazabilidad complementario de un arma de fuego o de las municiones.

1.2.20 Porte de arma y elementos sujetos a control: cometen este delito los que, teniendo permiso para su posesión, trasladaren o portaren armas de fuego, municiones o cartuchos fuera de los lugares autorizados para ello sin la autorización correspondiente.

1.2.21 Posesión, porte y tenencia de armas y elementos prohibidos: cometen este delito los que poseyeran, portaren o tuvieran alguna de las armas o elementos prohibidos señalados en los incisos primero y segundo del artículo 3 de la Ley de control de Armas.

1.2.22 Abandono de armas: Cometen este delito los que, contando con las autorizaciones correspondientes, abandonaren armas o elementos sujetos al control de la ley o no denunciaren el hurto, robo, extravío o pérdida de estas dentro de las 48 horas siguientes a las que tuvo conocimiento del hecho.

1.2.23 Utilización de armas y elementos lesivos: comete este delito el que colocare, enviare, activare, arrojar, detonare, disparare o hiciera explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al

público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes y quien disparare injustificadamente un arma de fuego.

1.2.24 Accionar artículos pirotécnicos o similares sin autorización: comete este delito quien sin autorización disparare fuegos artificiales u otros elementos pirotécnicos.

1.2.25 Ingreso a depósito de armas y establecimientos similares sin autorización: comete este delito quien sin estar autorizada fuere sorprendido en polvorines o depósitos de armas.

1.2.26 Violación del deber de reserva: comete este delito el empleado público que violare o consintiere en que otro violare la obligación de reserva de la información contenida en las bases de datos a las que se refiere el artículo 16 de la Ley de Control de Armas.

1.2.27 Trata de personas: comete este delito aquel que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual.

1.2.27 Ataque a la integridad de un sistema informático: comete este delito el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

1.2.28 Acceso ilícito: comete este delito el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

1.2.29 Interceptación ilícita: Comete este delito el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

1.2.30 Ataque a la integridad de los datos informáticos: Comete este delito el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

1.2.31 Falsificación informática: Comete este delito el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

1.2.32 Receptación de datos informáticos: Comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5° de la ley de delitos informáticos.

1.2.33 Fraude informático: Comete este delito quien, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de este.

1.2.34 Abuso de dispositivos: Comete este delito el que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de la ley de delitos informáticos o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregue u obtuviere para su utilización, importare,

difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos

1.2.35 Sustracción de madera: Comete este delito quien robe o hurte troncos o trozas de madera, así como quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y quien sea habido en predio ajeno desarrollando dichas actividades sin consentimiento del propietario del mismo ni autorización de tala.

2. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

En cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, la **Empresa Nacional del Petróleo, ENAP Refinerías S.A. y ENAP Sipetrol S.A.**, (en adelante todas juntas referidas como “**ENAP**” o la “**Empresa**”), han implementado un **Modelo de Prevención de Delitos**, que consiste en un sistema de organización, administración y supervisión diseñado para prevenir, evitar y detectar los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, mediante un proceso de gestión y monitoreo de diferentes controles, procesos y actividades expuestas a la comisión de tales delitos

En línea con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos de ENAP se construye sobre sus elementos principales y la gobernanza del mismo, según se indica a continuación:

2.1 Elementos del Modelo de Prevención de Delitos

Con el fin de cumplir con sus deberes de dirección y supervisión, el Directorio de ENAP ha acordado implementar un Modelo de Prevención de Delitos que considera los siguientes elementos:

2.1.1 Designación del Encargado de Prevención de Delitos ENAP

Conforme a lo establecido por la Ley N°20.393 corresponde al directorio de ENAP designar a un Encargado de Prevención de Delitos, en adelante el “Encargado”, el que tendrá como principal labor implementar un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir los delitos contenidos en la Ley y que durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. De acuerdo a la estructura organizacional de ENAP el Encargado será la misma persona que ejerza el cargo de Gerente de Compliance.

Asimismo, se le concederá al Encargado, la necesaria autonomía (bajo la dependencia funcional del directorio,) y las facultades señaladas en la Ley 20.393.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Coordinar la adecuada operación del MPD.
- Revisar, a lo menos anualmente, la Política de Prevención de Delitos y el Modelo de Prevención de Delitos con el objeto de que se encuentren actualizados.
- Reportar al directorio de ENAP, al menos semestralmente, sobre el funcionamiento del MPD.
- Asegurar que el MPD se encuentre certificado.
- Dar cumplimiento, en la medida que corresponda, a las recomendaciones u observaciones

que emanen de la entidad certificadora del MPD, del directorio o de entes reguladores.

- Tomar conocimiento, efectuar el análisis y reportar, cuando corresponda, todo incidente u operación sospechosa e informar, en la medida que corresponda, a las autoridades competentes en esta materia.
- Velar por que los trabajadores de ENAP estén en conocimiento de los principales aspectos de la Ley N°20.393, del MPD y de sus responsabilidades.
- Debe realizar todas las funciones que el directorio de ENAP le encomiende con relación a las materias de su competencia.

La responsabilidad de adoptar, implementar, administrar, supervisar y actualizar el MPD corresponde, conjuntamente, al directorio y al Encargado.

2.1.2 Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención

El directorio de Empresa Nacional del Petróleo debe asegurar proveer al Encargado, los medios suficientes para el desempeño de sus funciones. Además, le otorga recursos suficientes para diseñar, adoptar, implementar y difundir, en el grupo de empresas ENAP, el Modelo de Prevención de Delitos. Las facultades y medios del Encargado son:

- Depende funcionalmente del directorio, a través del Comité de Directores, u otro que, en el futuro, lo suceda o reemplace.
- Tiene acceso directo, irrestricto y confidencial a la información de la Empresa, a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas.
- Tiene acceso directo al directorio de ENAP y sus miembros, para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar, a lo menos semestralmente.
- De asegurar que le sean provistos los recursos económicos y medios materiales necesarios para que realice adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño, actividades y capacidad económica de ENAP.

2.1.3 Implementación del Modelo de Prevención de Delitos

El Encargado en conjunto con el directorio de Empresa Nacional del Petróleo han definido e implementado un MPD, de aplicación en esa empresa, en ENAP Refinerías S.A. y en ENAP Sipetrol S.A., con el objetivo de prevenir, evitar y detectar la ocurrencia de los delitos establecidos en la Ley, que contempla lo siguiente:

- Identificación de los procesos y actividades en cuyo contexto se genere o incremente la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 de acuerdo al Modelo de Gestión de Riesgos de ENAP.
- Establecimiento de políticas y procedimientos que permitan a las personas que intervienen en las actividades o procesos antes indicados, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos. El detalle de dichas políticas y procedimientos se encuentran enumerados en el Anexo N°1 del presente documento.
- Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos antes señalados.
- Establecimiento de un procedimiento de denuncia y de investigación de conductas sospechosas que puedan constituir los delitos señalados en la Ley, así como la existencia de sanciones administrativas internas en contra de las personas que incumplan lo establecido en el MPD.

- Incorporación de obligaciones y prohibiciones y sanciones administrativas, en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad, en los contratos de trabajo y en los contratos con proveedores de servicios. Las cláusulas que dan cuenta de lo señalado precedentemente se encuentran contenidas en el documento denominado “Instrumentos Anexos Modelo de Prevención de Delitos ENAP”, el cual forma parte integrante del presente MPD.

En razón de lo señalado precedentemente, el MPD considera específicamente los siguientes aspectos:

2.1.3.1 Actividades del Sistema de Prevención

a) Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es prevenir la comisión de los delitos señalados en la sección I, numeral 2 del presente documento. Entre éstas se tienen las siguientes:

- Difusión y capacitación:** Se debe elaborar un programa anual de capacitación y difusión sobre el Modelo de Prevención que incluya, entre otros, las siguientes materias:
 - Código de Ética de ENAP
 - Aspectos generales de la Ley N°20.393
 - Políticas y Procedimientos del Modelo de Prevención
 - Conceptos y ejemplos de delitos comprendidos en la Ley N°20.393
 - Consecuencias de estos delitos en las actividades de la empresa
 - Obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas y penales
 - Canal de Denuncias
 - Procedimiento de Recepción e Investigación de DenunciasLa ejecución de este programa estará a cargo del Encargado.
- Asesoría y consulta:** El Encargado debe prestar un servicio permanente a las diferentes áreas de ENAP para orientar y dar respuesta a las inquietudes relacionadas al MPD.
- Identificación y evaluación de riesgos de delitos y controles:** El proceso de identificación y evaluación del riesgo de comisión de los delitos mencionados en la Ley y de sus controles mitigantes debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento de Gestión de Riesgos” de ENAP, el que quedará documentado en la “Matriz de Riesgos de Delitos de ENAP”.
- Ejecución de los controles documentados en la Matriz de Riesgos de delitos:** Cada área de la Empresa debe ejecutar las actividades de control en función a los riesgos identificados en los subprocesos de los que es responsable.
- Procedimientos de “debida diligencia”:** Estos procedimientos se establecen con el objetivo de verificar que un trabajador, un proveedor o un cliente, con el cual ENAP desee relacionarse contractualmente, no tenga o haya tenido participación en hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en la sección I, numeral 2 del presente documento. Para efectos de los anterior, ENAP ha implementado una serie de políticas y procedimientos que incorporan estas materias.

b) Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es identificar incumplimientos al MPD o la comisión de delitos establecidos en la Ley, a través de lo siguiente:

- (i) **Revisiones de cumplimiento de los controles del Modelo:** El Encargado debe verificar, de acuerdo al Programa de Monitoreo MPD, que los controles del Modelo aseguren que no se comentan algunos de los delitos establecidos en la Ley. Dichas actividades pueden realizarse con la colaboración de otras áreas de la Empresa.
- (ii) **Revisión de litigios:** El Encargado en conjunto con la Gerencia Legal deberán revisar, analizar y evaluar las acciones que corresponda llevar a cabo, las que pueden incluir, demandas, juicios o cualquier otra clase de acciones legales que pueda involucrar a ENAP en alguno de los delitos establecidos en la Ley o que se deriven del incumplimiento del MPD.
- (iii) **Colaboración con entes reguladores:** frente a requerimientos de éstos y que digan relaciones con la eventual comisión de delitos señalados en la Ley.
- (iv) **Canales de Denuncia y Consulta:** Son los medios a través de los cuales se pueden realizar denuncias o consultas, en forma directa o anónima, sobre infracciones al MPD o al Código de Ética o actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, entre otros. Para estos efectos, ENAP cuenta con:
 - Un canal confidencial de denuncias y consultas denominado “ENAP Responde”, el que estará disponible las 24 horas del día y al que se podrá acceder a través del link incorporado en el sitio web de ENAP (www.enap.cl), sección “LA EMPRESA” y luego “Ética y Cumplimiento” y “ENAP responde: Consultas y Denuncias”.
 - Correo electrónico: gerenciacompliance@enap.cl
 - Teléfono de la Gerencia de Compliance +56 2 2280 3744

El Encargado deberá garantizar una adecuada investigación de las denuncias recibidas, de la confidencialidad de las mismas, así como de una adecuada respuesta.

c) Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es, a través de medidas disciplinarias, sanciones internas, y/o el ejercicio de acciones legales, dar señales de que las infracciones al MPD o al Código de Ética o la participación en actos que constituyan un delito, especialmente alguno de los de la Ley 20.393, no son aceptados bajo ninguna circunstancia. Entre éstas se tienen las siguientes:

- (i) **Medidas disciplinarias o sanciones internas:** En caso de que se detecten infracciones a las normas del Modelo, y que se han señalado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, serán investigadas y sancionadas conforme a lo establecido en dicho documento.
- (ii) **Denuncias o querellas ante la Justicia:** En caso de detectarse hechos constitutivos de delito, el directorio en conjunto con el Encargado, deben evaluar y resolver la realización de una denuncia o la interposición de una querrela ante Carabineros, Investigaciones, el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, según corresponda. Para esto el Encargado puede solicitar la asesoría de alguna de las áreas de la de la Empresa o recurrir a asesores externos.
- (iii) **Planes de mejora en base a revisiones:** A partir de la detección de infracciones al MPD, al Código de Ética o de actos constitutivos de delito, se debe determinar la necesidad de establecer nuevas actividades de control o mejorar las que presenten deficiencias, lo cual debe realizar, el Encargado en conjunto con el área responsable de la actividad respectiva.

d) Actividades de Supervisión, reporte y certificación

Consisten en acciones para verificar la efectiva aplicación del Modelo y evaluar su adecuado funcionamiento. Entre éstas se tienen las siguientes:

- (i) **Actividades de Monitoreo:** El objetivo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.
- Tales actividades se llevarán a cabo de acuerdo con el Programa de Monitoreo MPD que el Encargado debe presentar al directorio.
- En base a la información obtenida, el Encargado deberá coordinar con la Gerencia de Riesgos, si resulta pertinente, la actualización de la matriz de riesgos y controles de la organización; así como también, de las políticas y procedimientos, si correspondiere.
- (ii) **Certificación del Modelo de Prevención de Delitos:** La Empresa podrá obtener la certificación del MPD de parte de un organismo externo, registrado para tal efecto ante la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad a lo establecido en la letra b del número 4 del artículo 4° de la Ley 20.393 y la Norma de Carácter General N°302, del 25 de enero de 2011, de la Comisión para el Mercado Financiero.
- (iii) **Reportes:** Esta actividad consiste en mantener adecuadamente informado al Directorio y/o al Comité de Directores acerca del funcionamiento del MPD y dar cuenta de su gestión. Dicho reporte se efectuará a los directorios de las empresas ENAP, a lo menos, semestralmente.

2.2 Gobernanza del MPD

En el marco del adecuado funcionamiento y control del Modelo de Prevención de Delitos, el directorio y las gerencias que a continuación se consignan, tendrán los roles y responsabilidades que ahí se señalan

2.2.1 Directorio

- Designar al Encargado de Prevención, quien durará en su cargo hasta tres años, prorrogables por períodos de igual duración.
- Debe definir los medios y facultades del Encargado.
- Proveer al Encargado los recursos económicos y medios materiales para el desempeño de sus funciones.
- Mantener contacto directo con el Encargado, para que le informe, oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rinda cuenta de su gestión, reportando a lo menos semestralmente.
- Aprobar la Política de Prevención de Delitos y el Modelo de Prevención de Delitos.
- Supervisar la implementación, corrección y actualización de la Política y del Modelo, frente al cambio de circunstancias en la Empresa.
- Recibir y evaluar los informes generados, al menos semestralmente, por el Encargado.
- Adoptar las medidas que procedan, para que la Empresa denuncie ante Carabineros, la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público y ejerza todas las acciones civiles y penales que correspondan, ante los tribunales competentes. Además, deberá perseguir la aplicación de todas las sanciones que correspondan, en contra de cualquier persona que cometa hechos constitutivos de los delitos contemplados en la Ley 20.393 o de otros delitos.

- Apoyar y supervisar las demás funciones del Encargado.

2.2.2 Gerente General

- Apoyar al Encargado en la efectiva operación del Modelo asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas de la empresa en que se requiera.
- Asegurar la disponibilidad de los recursos económicos y medios materiales para que el Encargado pueda desempeñar sus funciones, los cuales han sido previamente definidos y aprobados por el directorio.
- Colaborar en la difusión del Modelo en todos los estamentos de la Empresa, para que todos los trabajadores, ejecutivos y directores, como también sus contratistas y proveedores lo conozcan y cumplan.

2.2.3 Comité de Ética

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de ENAP, el Comité de Ética será el encargado de:

- Conocer y resolver sobre las infracciones al Código de Ética u otras Políticas de la Empresa que pudieran llevar aparejadas responsabilidades personales.
- Analizar los casos que lleguen a su conocimiento y resolver medidas respecto de los trabajadores que no observen las disposiciones establecidas en el RIOHS, pudiendo recomendar, también, nuevas medidas de control u otras, que correspondan, para evitar que esas infracciones se repitan.

El Comité estará compuesto por el Gerente de Compliance (preside), el Gerente Legal, el Gerente de Personas y el/los Gerente(s) de la(s) línea(s) o Transversal(es) que corresponda al/las áreas(s) en que se desempeñe el/los denunciado(s).

El Comité sesionará con mayoría de sus miembros presentes, a solicitud del Gerente de Compliance, cuando éste deba presentar investigaciones cuya resolución corresponda al citado Comité. El presidente tendrá el voto dirimente y deberá estar siempre presente para que el Comité pueda sesionar

El Gerente de Compliance, o quien éste designe, deberá dar cuenta de las investigaciones, haciendo un relato, entre otros, de los hechos, de los descargos, de la prueba recogida, y de las conclusiones del informe.

2.2.4 Gerencia Legal

- Informar al Encargado sobre los procesos investigativos, judiciales o administrativos, a los que la Empresa esté enfrentada, que se están asociados a hechos que podrían configurar delitos, especialmente de los delitos de la Ley 20.393.
- Asesorar al Encargado con relación a investigaciones y análisis de denuncias, cuando éste lo requiera.
- Presentar y tramitar las denuncias, querellas y demandas que la Empresa decida emprender.

2.2.5 Gerencia de Personas

- Incorporar, en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad, y en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa, incluidos sus máximos

ejecutivos, las obligaciones y prohibiciones que se establezcan para prevenir la comisión de los delitos de la Ley 20.393 y las sanciones administrativas internas por su incumplimiento.

- Apoyar las actividades de capacitación y difusión del Modelo en todos los estamentos de la Empresa.
- Mantener registro de las medidas disciplinarias aplicadas, en la carpeta personal del respectivo trabajador o ejecutivo.

2.2.6 Gerencia de Auditoría Interna

- Incorporar, en su plan de auditoría, revisiones al Modelo de Prevención de Delitos.
- Considerar en las auditorías, los riesgos de comisión de delitos de las distintas actividades y procesos de la Empresa, que incluya aquellos procesos relacionados con la administración de recursos financieros. En Anexo N°2 se mencionan las políticas y procedimientos con que cuenta ENAP para la administración de dichos recursos.
- Informar por escrito, inmediatamente, al Encargado de Prevención, de cualquier antecedente o hecho, del que tenga conocimiento, que pueda constituir una infracción a las normas del Modelo de Prevención o un delito, especialmente uno de los contemplados en la Ley 20.393.
- Entregar, o poner en conocimiento del Encargado, todos los informes de auditoría y de los antecedentes y documentos de respaldo de procesos de auditoría interna en que se hallan detectado hechos o hallazgos constitutivos de infracciones a las normas del Modelo de Prevención o de la comisión de uno de los delitos de la Ley 20.393.

2.2.7 Gerencia de Riesgos

- Desarrollar el levantamiento de actividades y procesos expuestos a riesgo de comisión de algunos de los delitos señalados en la sección I, numeral 2 del presente documento y actualizar dicho levantamiento, de conformidad al Modelo de Gobierno de Riesgos y evaluados siguiendo la Metodología de Gestión Riesgos de ENAP, lo que se encuentra incorporado en el *“Procedimiento de Gestión de Riesgos”*.

2.2.8 Todas las gerencias y estamentos de la de la Empresa

- Entregar, al Encargado, la información que requiera en el desempeño de sus funciones, para la implementación y efectiva operación del Modelo, y para las investigaciones que efectúe.
- Asesorar, y prestar colaboración, al Encargado, dentro de su área específica, en relación a investigaciones y análisis de denuncias.
- Realizar controles de prevención y detección en relación a la operación efectiva del Modelo, de acuerdo a la Matriz de Riesgos de Delitos.
- Comunicar, al Encargado, cualquier situación que vulnere el Modelo o que constituya alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 u otros delitos.

3. ACTUALIZACIÓN

El Modelo de Prevención de Delitos deberá ser revisado y actualizado por el Encargado de Prevención, a lo menos, una vez al año, quien deberá al directorio y/o al Comité de Directores, u otro órgano que, en el futuro, lo reemplace los cambios que correspondan.

4. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Modelo de Prevención de Delitos entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2023.

ANEXO N°1

Políticas y Procedimientos para prevenir la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393

1. Política de Conflictos de Intereses
2. Procedimiento de Interacción con Funcionarios Públicos y/o Autoridades
3. Política de Regalos, Invitaciones y Beneficios
4. Procedimiento de reclutamiento y selección
5. Reglamento registro de clientes
6. Procedimiento ejecución de iniciativas Comunidades y Responsabilidad Social Empresarial
7. Procedimiento artículo 18 Ley de Mercado de Valores (Proveedores, clientes y competidores relevantes de ENAP)
8. Procedimiento para la ejecución de iniciativas en materia de responsabilidad social empresarial y relacionamiento comunitario.

ANEXO N°2

Políticas y procedimientos para la administración de recursos financieros

1. Política Corporativa de Cobertura de Riesgos de Mercado mediante el uso de Derivados Financieros
2. Política Corporativa de Endeudamiento con el Mercado Financiero
3. Política Financiera de Enap y Filiales
4. Procedimientos de Control de Egresos
5. Procedimiento de Control Automático de Crédito en SAP